

## **AUTO No. 00134 DE 2019 PROCESO DE SELECCIÓN No. 438 DE 2017**

*“Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 54881, Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 25 del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – ALCALDIA DE BUCARAMANGA, respecto del aspirante WILLIAM CALDERÓN GARCÍA*

### **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”.*

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista “(...) 11. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*”

En desarrollo del referido Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

En desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritoria.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó:

1. Que el aspirante WILLIAM CALDERÓN GARCÍA se postuló al empleo código OPEC No. 54881, Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, para lo cual aportó los siguientes documentos:

*“Título profesional en Ingeniería Electrónica, Educación Informal y Certificados de experiencia”*

2. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de estudio aportó los siguientes documentos

FOLIO	TITULO	UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	OBSERVACION
1	Ingeniero Electrónico	Universidad del Valle	18/11/2005	<b>VALIDO.</b> El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC 54881.

3. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de experiencia aportó los siguientes documentos

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	Telebucaramanga	Jefe ISP	-	19/09/2018	<b>NO VALIDO.</b> No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del último cargo ejercido en la respectiva entidad.
2	Oriental de Transportes S.A.	Administrador de Rutas	16/03/1989	31/01/1997	<b>NO VALIDO NO VALIDO.</b> La experiencia certificada es anterior a la fecha de grado 18/11/2005

4. Que presuntamente el aspirante WILLIAM CALDERÓN GARCÍA, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de Experiencia, requeridos por el empleo No. 54881, denominada *Profesional Universitario, código 219, grado 25, Proceso de Selección 438 de 2017 – ALCALDIA DE BUCARAMANGA.*

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que el aspirante no aporta los documentos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de Experiencia por cuanto el empleo a proveer, correspondiente al Nivel de Empleo Profesional, en el cual se solicita la acreditación de “*Veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada*” y **no contempla equivalencias o alternativas aplicables**; de manera que, al verificar los documentos aportados se tiene que usted **no acredita experiencia profesional relacionada válidamente** para dar cumplimiento a los *veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada* solicitados por la OPEC 54881.

Cabe resaltar que el artículo 19 del Acuerdo rector establece los requisitos que debe contener las certificaciones laborales así: “...*Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide*
- b) **Cargos desempeñados**
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)...”*

En concordancia con lo anterior la experiencia acreditada en la empresa Telebucaramanga, indica que **el último cargo desempeñado fue el de Jefe ISP, y por lo mismo ésta no puede validarse pues NO es posible determinar con certeza la fecha de inicio del último cargo desempeñado.** Ahora bien, dicha certificación indica un periodo comprendido entre el 05/08/1998 y 19/09/2018, sin embargo, no es predicable de la misma que el cargo en mención se ejerció desde la fecha inicial, pues, la certificación hace claridad que señalado empleo fue el último que ejerció en la empresa antes de la fecha retiro, sin especificar desde que momento fue asumido o los cargos y funciones ejecutadas durante ese periodo de tiempo.

Debe precisarse que el accionante al cargar sus documentos debió validar que la certificación fuera inequívoca para demostrar la experiencia profesional relacionada adquirida en esa empresa y, para el presente caso, no se muestra con claridad los periodos en los cuales desempeñó el cargo acreditado, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en cada cargo que haya podido ocupar en la entidad.

Frente a la experiencia acreditada en el cargo de Administrador de Rutas es importante aclarar que el artículo 17 del Acuerdo Rector señala que la experiencia profesional relacionada es **la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares**

**a las del empleo a proveer**, en concordancia con la anterior la experiencia certificada anterior al 18/11/2005 no fue validada como experiencia profesional relacionada.

Es importante señalar que es obligación del aspirante verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados, **adicionalmente validar que la información sea pertinente, correcta y se encuentre actualizada** tal como lo establece el numeral 4 del artículo 14 del Acuerdo Rector.

Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste al aspirante.

## **II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En observancia de las normas citadas en el acápite anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No.20171000001276 del 22 de diciembre 2017 (y sus modificatorios), convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo Rector, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

*La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA** con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.*

*Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para*

*el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. (...)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente el artículo 2.2.5.7.5 del Decreto ibídem señala como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 11° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula de las obligaciones del contratista del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito entre la CNSC y la FUA A contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la FUA A:

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 54881, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 25 del Proceso de Selección 438, respecto del aspirante WILLIAM CALDERÓN GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91262186, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante WILLIAM CALDERÓN GARCÍA, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección 438 a través del Sistema - SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante WILLIAM CALDERÓN GARCÍA, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto para que el aspirante WILLIAM CALDERÓN GARCÍA, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto administrativo en el sitio web del concurso <https://www.santander-areandina.com/>

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 del mes de diciembre de 2019

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA P. GONZALEZ**  
**COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

**AREANDINA**  
Fundación Universitaria del Área Andina